

Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Matba Rofex S.A. N° 7

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, siendo las 18.10 horas, del 20 de noviembre de 2024, el Sr. Andrés Ponte, en su carácter de Presidente del Directorio, declara legalmente constituida la presente Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Matba Rofex S.A., en segunda convocatoria, siendo que la primera convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria prevista para el día 30/10/2024 no pudo constituirse por falta de quórum. Se deja constancia que la presente Asamblea ha sido debidamente convocada mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en el diario La Prensa, como así también se han efectuado las correspondientes publicaciones en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en Bolsas y Mercados Argentinos.

Adicionalmente, el Sr. Presidente informa que se encuentran presentes los Señores Directores y Síndicos Titulares y el Gerente General y deja constancia de que a su requerimiento se encuentra conectado por medios electrónicos el Dr. Joel Mainero, en su carácter de veedor de la CNV, y se encuentra presente la Dra. Patricia González en su carácter de veedora de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

El Presidente informa a los señores accionistas que, en virtud de los temas a considerarse en la presente reunión, se encuentran presentes los asesores legales que aconsejaron al directorio de la Sociedad a los fines de la Reorganización Societaria y/o participaron en la elaboración de la documentación que se considerará en el marco de la presente Asamblea. A fin de responder las consultas que pudieran surgir, se encuentran presentes los Doctores Marcelo Villegas y María Fraguas del estudio Nicholson y Cano. Se informa a los Accionistas que la presente reunión está siendo grabada en soporte digital y que se encuentra presente la Escribana Pública Silvia Curaba, quien dejará constancia del acto asambleario.

Por otra parte, se deja constancia de que conforme surge del Registro de Asistencia a Asambleas, el cual consta en formato digital de conformidad con la autorización otorgada por el Registro Público de Rosario según Resolución Nro. 1 de fecha 03/02/2020, se encuentran presentes 124 accionistas (64 por sí y 60 representados), con un total presente de 83.678.427 acciones con derecho a voto cada una y que representan en conjunto idéntico capital suscripto en pesos y, por lo tanto, el 68,20% del capital en circulación y el mismo porcentaje de votos.

Adicionalmente, se informa que el accionista Bolsa de Comercio de Rosario se comprometió a no ejercer derechos políticos respecto de las acciones de su titularidad que excedan el 20 % del capital social (ajustado por su excedente).

Por tanto, sobre un capital ajustado de la tenencia excedente del 20% del capital social, el total de acciones con derecho a voto asciende a la suma de 108.237.039 respecto de la cual, la cantidad de acciones con derecho a un voto y mismo capital social que se encuentran presentes en esta Asamblea ascienden a 69.214.464 y representan el 63,95 % cumpliéndose con el quórum requerido por los artículos 243, 244 y concordantes de la Ley 19.550 y artículos 36 y 37 del Estatuto Social para la constitución de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en segunda convocatoria. A continuación, la Asamblea pasará a pronunciarse respecto de los puntos que constituyen el Orden del Día.

El Presidente pone a consideración el **primer punto del Orden del Día** que dice: ***“Designación de 2 (dos) accionistas en la Asamblea para que, en representación de éstos, intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta (art. 38° Estatuto Social).”***. Toma la palabra la Señora Victoria Canepa, en representación del accionista Bertotto Bruera y CIA, quien mociona para que se designe a los señores Miguel Simioni, representante de la Bolsa de Comercio de Rosario, y a Tomás Rodríguez

Ansaldi, representante de Rosario Valores, para que suscriban y aprueben el acta. Los señores accionistas apoyan la moción, por tanto, el Presidente informa que queda aprobada la moción de la Señora Canepa por unanimidad de votos presentes. Asimismo, los señores Miguel Simioni y Tomás Rodríguez Ansaldi proceden a aceptar su designación como escrutadores en el mismo acto. Seguidamente, el Presidente indica que se pasa a considerar el **segundo punto del Orden del Día** que dice: ***“Consideración de la reorganización societaria de MATBA ROFEX S.A. mediante la fusión con Mercado Abierto Electrónico S.A., revistiendo la primera el carácter de sociedad absorbente. Consideración de la siguiente documentación relativa a la Reorganización: (i) el Balance Especial Individual de MATBA ROFEX S.A., y el balance Consolidado de Fusión de MATBA ROFEX S.A. y Mercado Abierto Electrónico S.A., todos al 30 de junio de 2024 y los informes que sobre los referidos instrumentos financieros elaboraron la Comisión Fiscalizadora y los auditores externos; y (ii) el Compromiso Previo de Fusión; Aumento de capital social de la Sociedad como consecuencia de la Reorganización; Relación de Canje; Solicitud de oferta pública ante la Comisión Nacional de Valores y del listado en el Bolsas y Mercados Argentinos S.A. de las acciones correspondientes al aumento de capital social; Delegación en el Directorio de la instrumentación del canje con facultades de subdelegar; Autorización para la suscripción, en nombre y representación de la Sociedad, del acuerdo definitivo”***. Antes de someter este punto del Orden del Día a la consideración de la Asamblea, el Sr. Presidente brinda una explicación de los términos de la fusión propuesta en ese punto, así como de los motivos que se persigue con la misma. El MAE y MtR operan como mercados autorizados por la CNV conforme a las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, Ley N° 26.831, conjuntamente con sus modificatoria, Ley 27.740, y su reglamentación, y, en un contexto mundial de integración de los mercados de valores y derivados, ambas sociedades evaluaron y consideraron conveniente una fusión en sus reuniones de directorio celebradas el 12 de septiembre de 2024. Consecuentemente, las dos sociedades suscribieron el Compromiso Previo de Fusión, que fuera ampliamente difundido en los mercados junto con el Prospecto de la Fusión, conformado por la CNV el 27/09/2024 y puesto a disposición de los accionistas. En este Compromiso Previo se establece que la reorganización consiste en una fusión por absorción, mediante la cual MTR absorberá a MAE, y en virtud de la cual las sociedades convienen llevar a cabo una reorganización operativa y societaria de tal manera que continúen sus actividades en forma unificada a través de MTR, como sociedad continuadora. Asimismo, se propone modificar su denominación a raíz de la Reorganización Societaria a: **“A3 Mercados S.A.”**. Conforme fuera manifestado por los Sres. Directores de MtR en el acta de su reunión del 12 de septiembre de 2024, los motivos que justificaron la decisión del Directorio de aprobar la Reorganización Societaria, es que la misma tiene como objetivo consolidar un mercado de alcance geográfico y de distribución nacional, con una vasta red de agentes habilitados y con posibilidad de generar fuertes sinergias de productos entre el sector agropecuario, financiero y bancario. Ello permitirá: 1) consolidar todo el conocimiento que tienen las Sociedades y que han acumulado a lo largo de su historia, sus recursos humanos, junto con los activos financieros y bienes necesarios para operar conforme la normativa legal vigente; y (2) optimizar desarrollos y herramientas tecnológicas para el mercado en sus fases de negociación, *clearing*, y administración de riesgos con la de los intermediarios, *asset managers* y usuarios finales de los mismos, posibilitando el aumento de los volúmenes y la captura de mayor flujo de órdenes. La Reorganización Societaria permitirá a las Sociedades emerger conjuntamente como un negocio fortalecido para adaptarse a la tendencia de integración que existe a nivel mundial entre

las bolsas y mercados, proceso que se espera se acentúe en el futuro producto de una mayor integración de la Argentina en el mundo y su inserción en los mercados de capitales internacionales. Asimismo, la estructura propuesta para la Reorganización Societaria es la que las sociedades han considerado como la más adecuada a fin de encuadrar la Reorganización Societaria como una reorganización libre de impuestos por considerar que se cumple el requisito de mantenimiento de la actividad previsto en el primer párrafo del artículo 80 de la Ley del Impuesto a las Ganancias N°20.628 y sus modificatorias y del punto II del segundo párrafo del artículo 172 de su reglamentación. Informa también que, a los fines de la fusión, y de conformidad con el artículo 83, 4to. párrafo, apartado (d) de la Ley 19.550 y demás normas aplicables se han preparado los Estados de Situación Financiera Especial de Fusión de MTR al 30 de junio de 2024 (también llamado “Balance Especial Individual”), y el correspondiente balance especial individual de fusión de MAE, y el Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión de MTR y MAE al 30 de junio de 2024 (también llamado “Balance Consolidado de Fusión” y MTR y MAE, las “Sociedades”), todos ellos con sus respectivas Notas, Anexos, Informe de la Comisión Fiscalizadora en caso de MTR, e Informe del Consejo de Vigilancia en caso de MAE, y del Auditor Externo; y que estos balances fueron preparados sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos y, de acuerdo a las pautas y requisitos que a este respecto establece la Ley 19.550, sus modificatorias, y demás normas aplicables. La fecha efectiva de la fusión propuesta se hará efectiva, en principio: (1) a las 0.00 horas del primer día calendario del mes siguiente a que se hubieran obtenido las Conformidades Administrativas para las Nuevas Acciones correspondientes al aumento de capital social propuesto de MTR, salvo que la última Conformidad Administrativa para las Nuevas Acciones se hubiera obtenido dentro de los últimos 5 días corridos anteriores a la finalización de un mes; o (2) en caso de que la última Conformidad Administrativa para las Nuevas Acciones se hubiera obtenido dentro de los últimos 5 días corridos anteriores a la finalización de un mes, la Reorganización se hará efectiva a las 0.00 horas del primer día calendario del mes subsiguiente a que se hubieran obtenido las Conformidades Administrativas para las Nuevas Acciones; o (3) en la fecha posterior que acuerden las Partes. En cualquier caso, la Fecha Efectiva de Fusión deberá ser siempre anterior a la inscripción registral de la disolución de MAE y se hará efectiva siempre que a dicha fecha se encuentren cumplidas la totalidad de las Condiciones Precedentes citadas en el Compromiso Previo de Fusión, o hayan sido dispensadas por la parte correspondiente cuando sea legalmente posible, y se haya procedido a la firma del Acta de Transferencia por los representantes de las dos sociedades. Los directorios de MTR y MAE están facultados para que, de común acuerdo, posterguen la Fecha Efectiva de Fusión en función de la fecha en que estiman se encontrarán cumplidas las Condiciones Precedentes la cual surgirá del Acuerdo Definitivo o en un documento posterior emitido por las Sociedades. La relación de canje propuesta es de 0,246163 acciones ordinarias de MTR de valor nominal \$1 peso y un voto por acción por cada acción de MAE. A los fines de acordar la relación de canje, las Sociedades tomaron en consideración las “Opiniones de Razonabilidad”, emitidas por Columbus MB S.A., que forman parte del Compromiso Previo de Fusión, así como ciertos compromisos asumidos por las Sociedades en dicho Compromiso. Como consecuencia de la relación de canje, de aprobarse la Reorganización Societaria, corresponderá aumentar el capital de la Sociedad en la suma de \$122.920.000, es decir, de la suma de \$122.920.000 se aumenta a \$245.840.000, mediante la emisión de 122.920.000 acciones ordinarias escriturales de valor nominal un peso cada una y con derecho a un voto por acción y solicitar la oferta pública de las nuevas acciones correspondientes al aumento de capital social de MTR, en su carácter

de Sociedad Absorbente, ante la CNV, y el listado de dichas acciones en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. La relación de canje ha sido considerada razonable y adecuada por el directorio de la Sociedad. Las fracciones o decimales de acciones resultantes del canje a cada accionista serán abonados a los accionistas de MAE en efectivo dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la Fecha Efectiva de Fusión, conforme la normativa aplicable.

Continúa comentando que, en el marco de la fusión entre MTR y MAE, las Sociedades (1) excluyeron de la determinación de las valuaciones a las que refieren las Opiniones de Razonabilidad ciertos reclamos y contingencias existentes a la fecha del Compromiso Previo de Fusión, y (2) consideraron prudente realizar una reserva para atender ciertos eventuales reclamos relevantes. A tal efecto, las Sociedades concluyeron que el mecanismo contractual más adecuado es la creación de sendos fideicomisos financieros privados de garantía, uno constituido por MAE, y otro constituido por MTR, a los cuales cada una de las Sociedades se comprometió a aportar, respectivamente, una reserva de USD 3.000.000. El contrato de fideicomiso de MTR fue firmado por la Sociedad como fiduciante, y “Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A” como fiduciaria, el día 19/11/2024. Sujeto a lo que se resuelva al tratar el punto 8 del orden del día, los accionistas tendrán derecho a recibir como dividendo en especie Certificados de Participación en proporción a su tenencia accionaria en la Sociedad en el día hábil inmediato anterior al del pago del dividendo, los cuales, oportunamente, luego de transcurridos dos años de la fecha efectiva de fusión, otorgarán derecho al tenedor del certificado de participación a cobrar el resultado neto distribuible, luego de descontado cualquier reclamo relevante que pudiera corresponder, pagadero en las condiciones establecidas en el respectivo contrato de fideicomiso. Recuerda el Sr. Presidente a los Señores Accionistas que el Compromiso Previo de Fusión con todos sus Anexos, junto con la restante documentación referida precedentemente (incluyendo, sin limitación, el Balance Especial Individual de MTR al 30 de junio de 2024, y el correspondiente a MAE, y el Balance Consolidado de Fusión de MTR y MAE al 30 de junio de 2024, las Opiniones de Razonabilidad y el correspondiente Prospecto de Fusión conformado por la Comisión Nacional de Valores con fecha 27/09/2024), fueron puestos a disposición de los Señores Accionistas en tiempo y forma. También fue puesta a disposición la certificación de contador público independiente sobre la referida relación de canje de acciones emitida por Monasterio y Asociados S.R.L. (Crowe) de fecha 12 de septiembre de 2024. Adicionalmente, señala que en fecha 10 de octubre pasado, se realizó una reunión virtual abierta a todos los accionistas donde se profundizó en las características del proceso de fusión, se respondieron preguntas y consultas. El material de la misma se encuentra publicado en www.matbarofex.com.ar, desde la fecha mencionada. Finalmente, aclara que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Compromiso Previo de Fusión, son condiciones necesarias para el perfeccionamiento de esta Fusión que la asamblea de MAE y la asamblea de MTR aprueben la misma, la firma del Acuerdo Definitivo por las Sociedades, la emisión por CNV de la Aprobación de los Requisitos de Operación, y la obtención de las Conformidades Administrativas correspondientes para las Nuevas Acciones de MTR que se emitirán como consecuencia del aumento de capital propuesto. Asimismo, oportunamente y de corresponder, se realizará la notificación requerida por la Normativa de Defensa de la Competencia para solicitar la Aprobación de ese Organismo a la Fusión. Se deja constancia de que en el día de la fecha, en forma previa a esta asamblea, se celebró la Asamblea Extraordinaria de MAE en la que se aprobó la Fusión. Informa también que, habiéndose brindado una descripción pormenorizada de la Reorganización Societaria propuesta, corresponde someter a

consideración de los señores accionistas las cuestiones propuestas en el presente punto del Orden del Día.

Toma la palabra Sr. Miguel Simioni, en representación de la Bolsa de Comercio de Rosario, quien, en razón de la detallada explicación brindada, y en atención a que toda la información ha sido puesta a disposición de los accionistas con suficiente anticipación a la asamblea, mociona para: (i) Aprobar la Reorganización Societaria en los términos contenidos en el Compromiso Previo de Fusión; (ii) Aprobar los siguientes documentos omitiéndose su lectura en razón de que el contenido de los mismos ya es de conocimiento de los Señores Accionistas por haber sido puestos a disposición en legal forma, con carácter previo a esta Asamblea, y dentro de los plazos reglamentarios correspondientes: (a) el Compromiso Previo de Fusión y sus Anexos; y (b) el Balance Especial Individual de la Sociedad, y el Balance Especial Consolidado de Fusión, todos al 30 de junio de 2024, junto con los informes preparados por la Comisión Fiscalizadora y los auditores externos de la Sociedad; (iii) Aprobar la relación de canje fijada en el Compromiso Previo de Fusión y por la cual cada accionista de MAE recibirá, una vez perfeccionada la fusión, 0,246163 acciones ordinarias de MTR de valor nominal un peso (\$1) y un voto por acción por cada acción de MAE, delegando en el Directorio de la Sociedad el oportuno canje de estas acciones; (iv) Aprobar el aumento del capital social de esta Sociedad en la suma de \$122.920.000, es decir, de la suma de \$122.920.000 se aumenta a \$245.840.000, mediante la emisión de 122.920.000 acciones ordinarias de valor nominal un peso cada una y con derecho a un voto por acción, delegando en el Directorio de la Sociedad la emisión de las nuevas acciones resultantes del aumento de capital, con facultades para subdelegar; (v) Solicitar la oferta pública de estas nuevas acciones correspondientes al aumento de capital social de la Sociedad ante la CNV y el listado de dichas acciones en Bolsas y Mercados Argentinos S.A.; (vi) Autorizar al Sr. Presidente, o al Señor Vicepresidente, o al Sr. Diego Fernández, y/o cualquiera de los apoderados generales de la Sociedad, para que en forma individual, uno cualquiera de ellos, proceda a acordar el texto y suscribir en nombre y representación de la Sociedad el correspondiente Acuerdo Definitivo de Fusión en base a los lineamientos establecidos en la presente Asamblea y en el Compromiso Previo de Fusión. El Presidente indica que, si no hay otra moción, se somete a votación de los Sres. accionistas la moción presentada por el Sr. Miguel Simioni. Seguidamente, los señores accionistas apoyan la moción, por tanto, el Presidente informa que queda aprobada la moción del Sr. Miguel Simioni respecto del segundo punto del Orden del día por unanimidad de votos presentes.

Acto seguido, el Presidente pasa a considerar el **tercer punto del Orden del Día**, que dice: ***“Sujeto a lo que se resuelva al tratar el punto 2 del orden del día, consideración del cambio de denominación social. Reforma integral del estatuto social y otorgamiento de texto ordenado.”***

Previo a la consideración del presente punto del Orden del Día, el Sr. Presidente recuerda a los señores accionistas que con motivo de la Fusión se acordó en el Compromiso Previo de Fusión realizar ciertas modificaciones al estatuto social de MTR, incluyendo la modificación de la denominación de la Sociedad por la de “A3 Mercados S.A.”, publicando debidamente un texto ordenado del texto del Estatuto propuesto, y un comparativo con el texto del Estatuto vigente. Asimismo, se acordó incorporar otras modificaciones al Estatuto relativas a la constitución y funcionamiento de sus órganos societarios, entre otras. Se hace saber que las modificaciones al estatuto social se encontraban adjuntas en el Compromiso Previo de Fusión y, por lo tanto, han sido puestas a disposición de los señores accionistas con suficiente antelación a la presente asamblea. Asimismo, se informa que la Comisión Nacional de Valores no ha

formulando observaciones al texto de las reformas propuestas. Finalmente, se informa que, en caso de merecer aprobación por esta asamblea, las reformas realizadas entrarán en vigencia a partir de la Fecha Efectiva de Fusión. En esta instancia, corresponde someter a votación el tercer punto del Orden del Día. La Sra. Cintia Majul, representante de LBO, solicita la palabra y mociona para que: (i) Se omita la lectura de las modificaciones propuestas y el texto ordenado del Estatuto, por haber sido puesto a disposición con antelación a los accionistas (ii) se apruebe el cambio de denominación social a A3 Mercados S.A., con efectos a partir de la Fecha Efectiva de Fusión; y (iii) se apruebe con efectos a partir de la Fecha Efectiva de Fusión la reforma integral del estatuto social conforme al proyecto propuesto en el Compromiso de Fusión, y el texto ordenado del mismo incluyendo la incorporación de la disposición transitoria. Retoma la palabra el Presidente quien indica que, si no hay otra moción, se somete a votación de los Sres. accionistas la moción presentada por la Sra. Majul. Los señores accionistas apoyan la moción, por tanto, el Presidente informa que queda aprobada la moción de la Sra. Majul respecto del tercer punto del Orden del día por unanimidad de votos presentes y hace saber que a los efectos correspondientes, se procederá a la transcripción del texto ordenado del Estatuto Social en el acta de la presente Asamblea, lo cual se cumple a continuación:

**“Nuevo Estatuto Social de la Sociedad Continuada
I-DENOMINACIÓN-DOMICILIO-PLAZO-OBJETO.**

Artículo 1°. Bajo la denominación de A3 MERCADOS S.A. (adelante la “Sociedad”), continuará funcionando la sociedad anteriormente denominada “MATBA ROFEX SOCIEDAD ANÓNIMA”, anteriormente denominada “Mercado a Término de Buenos Aires Sociedad Anónima”, originalmente constituida bajo la denominación “Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires”. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del país.

Artículo 2°. Su duración es de 99 años contados desde la inscripción de la última reforma de Estatuto de la Sociedad en el Registro Público.

Artículo 3°. La Sociedad tiene por objeto operar como un mercado de valores negociables en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias (en adelante, el “Mercado”), para lo cual podrá:

a) Establecer el régimen bajo el cual los agentes debidamente inscriptos en el registro llevado por la Comisión Nacional de Valores (en adelante, los “Agentes”), y otras instituciones o personas jurídicas podrán realizar en el Mercado operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública y/u otros instrumentos financieros o activos autorizados (incluyendo entre ellos, acciones, obligaciones negociables, letras de cambio, cheques de pago diferido, facturas electrónicas, fideicomisos, títulos de deuda, warrants, y cualquier otra especie, título valor, de crédito, mobiliario, activo escritural, sean públicos o privados), así como registrar los contratos de disponible, entrega inmediata, a término, de futuros y opciones sobre productos y subproductos de origen animal, mineral o vegetal, activos digitales y/u otros activos, monedas, instrumentos o índices representativos u otros valores negociables con oferta pública autorizados por la Comisión Nacional de Valores u ordenados judicialmente dentro de las normas que fijen los reglamentos que autorice la Comisión Nacional de Valores así como también las operaciones relacionadas con monedas sujeto a la reglamentación que resulte aplicable;

b) Autorizar, suspender y/o cancelar el listado (y/o negociación), registro, liquidación y/o compensación, en su ámbito de valores negociables y/o instrumentos

autorizados por la Comisión Nacional de Valores, bajo las condiciones previstas en su reglamento, aprobados por la Comisión Nacional de Valores;

c) Establecer, de conformidad con las normas vigentes, las operaciones que pueden realizarse en el Mercado, y fijar sus modalidades y las condiciones necesarias para habilitar la actuación en el Mercado de los Agentes autorizados por la autoridad de contralor, como así también de otros operadores o participantes;

d) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de los precios así como de las negociaciones y para asegurar la realidad de las operaciones que se efectúen en su ámbito, así como dictar las normas de conducta a las que deberán ajustarse los Agentes del Mercado y velar por su cumplimiento y aplicar las medidas preventivas necesarias conforme las normas de la Comisión Nacional de Valores;

e) Dictar las normas a las que deben someterse las emisoras de valores negociables admitidos a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores a fin de negociar sus valores negociables en el Mercado. Podrá establecer regímenes especiales para pequeñas y medianas empresas. Podrá intervenir en el trámite de precalificación de oferta pública conforme lo dispone la Ley N° 26.831;

f) Garantizar el cumplimiento, compensación y liquidación de los contratos y operaciones que registre, a cuyos efectos fijará los márgenes de garantía correspondientes, salvo lo que se establece en el apartado g) siguiente;

g) Autorizar el registro y liquidación de contratos u operaciones no garantizadas, contratos derivados celebrados fuera de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores y demás operaciones y actividades complementarias y/o conexas con las anteriores como así también actividades compatibles con su desarrollo como Mercado, en los términos de la Ley N°26.831, y sus normas reglamentarias y concordantes;

h) Adquirir, construir, explotar y en cualquier otra forma negociar con elevadores, depósitos y todo género de edificios destinados a la recepción, clasificación, manipulación, expedición de certificados de depósitos y demás operaciones relacionadas con el comercio de los productos y subproductos cuya negociación habilite;

i) Adquirir, publicar y difundir información relacionada con los productos y subproductos que se negocien en su ámbito;

j) Realizar actividades de capacitación, formación y difusión sobre las actividades de la Sociedad y respecto de actividades complementarias, accesorias y relacionadas a las mismas;

k) Constituir un tribunal arbitral, conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°26.831 al que puedan someterse las cuestiones y diferendos que surjan entre agentes del Mercado, o entre éstos y sus clientes, así como las cuestiones y diferendos que surjan entre las sociedades cuyos valores negociables hayan sido admitidos a la negociación en el Mercado y los tenedores de dichos valores negociables;

l) Emitir boletines informativos y publicar el listado de emisoras autorizadas para la negociación de valores negociables así como los precios corrientes;

m) Realizar la precalificación de oferta pública de valores negociables, en caso que lo disponga la Comisión Nacional de Valores;

n) Emitir reglamentaciones conteniendo medidas de buen orden para garantizar el funcionamiento de la negociación y cumplimiento de las obligaciones y cargas asumidas por los agentes registrados;

o) Administrar uno o más sistemas de negociación de los valores negociables que se operen en su ámbito;

- p) Ejercer funciones de supervisión, inspección y fiscalización de los agentes participantes y de las operaciones que se realicen en el ámbito de los mismos; así como controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de las sociedades cuyos valores negociables se negocien en el Mercado;
- q) Determinar el régimen de operaciones garantizadas por el Mercado, y constituir el fondo de garantía obligatorio en los términos de la Ley N°26.831 y normas complementarias, reglamentarias o modificatorias o las que las sustituyan, que podrá organizarse bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que apruebe la Comisión Nacional de Valores, destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes y demás participantes, originados en operaciones garantizadas. Asimismo, podrá constituir fondos de garantía con fondos aportados por los agentes y demás participantes y/u otros fondos de garantía que se establezcan en su Reglamento; celebrar los contratos que resulten necesarios, incluidos los de fideicomiso, pudiendo suscribir los mismos en cualquier carácter;
- r) Registrar las operaciones con valores negociables, productos de inversión colectiva y demás bienes y activos mencionados en el primer inciso, y establecer el régimen de liquidación y compensación de las mismas. Asimismo, compensar y liquidar, por sí o mediante la organización de una cámara compensadora, dichas operaciones;
- s) Realizar actividades de inversión en activos digitales, emprendimientos y en sociedades de cualquier naturaleza, incluyendo aquellas de desarrollo tecnológico, venta, licencia, implementación e integración de soluciones de software propias o de terceros, integración de sistemas y desarrollo e implementación de aplicaciones y/o plataformas para la industria financiera o fintech, de acuerdo con los límites fijados por la leyes y reglamentaciones vigentes y con sujeción a las mismas; podrá constituir o participar en la constitución de sociedades o adquirir y mantener participaciones accionarias en sociedades existentes o a crearse en la República Argentina o en el Exterior, participar en uniones transitorias, en agrupaciones de colaboración, joint ventures, consorcios. La Sociedad puede también con fines de inversión adquirir, desarrollar y enajenar muebles e inmuebles de cualquier clase así como también gravar los mismos y darlos y tomarlos en locación, concesión o leasing;
- t) Determinar las retribuciones por todo tipo de servicios que presta a los emisores, a los agentes, a las partes o a terceros de acuerdo a lo establecido por la normativa dictada por la Comisión Nacional de Valores;
- u) Celebrar convenios con instituciones del país o del exterior a fin de efectuar interconexiones informativas u operativas;
- v) Promover el desarrollo del mercado de capitales en el país, sobre la base de la tecnología, la transparencia, la seguridad de las transacciones y la integración con los mercados mundiales;
- w) Desarrollar, mantener, promover y proveer sistemas operativos e informáticos para su utilización por los Agentes del Mercado u otros mercados del país o del exterior;
- x) Coordinar la participación de los agentes en la colocación primaria de valores negociables públicos y privados y en los procesos de oferta pública inicial que involucren al mercado de capitales, brindando apoyo técnico necesario; y
- y) Ejercer, por la vía que corresponda todas las acciones y facultades otorgadas a los mercados por las normas vigentes para la negociación de valores negociables u otras especies admitidas a la negociación.

La enumeración precedente es de carácter enunciativo y no taxativo, pudiendo la Sociedad realizar cualquier tipo de actividad vinculada o complementaria a su objeto

social con excepción de aquellas que se encuentren expresamente prohibidas o sujetas a la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 4°. En cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá:

- a) Formular y ejecutar planes, estudios y proyectos que tiendan al mejor desenvolvimiento de la producción, industrialización y comercialización de aquellos productos y subproductos que se negocien por su intermedio;
- b) Propender a la uniformidad en los usos y costumbres del comercio de los productos y subproductos que se negocien por su intermedio, interviniendo en la más rápida y práctica solución de las divergencias que se susciten;
- c) Organizar y autorizar bajo su responsabilidad, la emisión de certificados que sirvan para determinar y comprobar la cantidad, calidad y condición de los productos y subproductos que se negocien con motivo de los contratos u operaciones que se realicen interviniendo la Sociedad, de acuerdo a las leyes que rigen esta materia;
- d) Comprar, vender, permutar y transferir toda clase de bienes muebles, incluso valores negociables; y adquirir el dominio o el uso de bienes inmuebles, transferir uno u otro mediante toda clase de contratos y constituir sobre sus inmuebles todo género de derechos reales autorizados por las leyes o que en el futuro se autoricen. Asimismo, podrá dar y tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles, y celebrar contratos de leasing, de mandato y de depósito;
- e) Comprar, vender, permutar y celebrar todo género de contratos sobre maquinarias, materiales, utensilios y mercaderías relacionadas con su objeto o necesarios para el cumplimiento de sus actividades;
- f) Emitir obligaciones, contraer empréstitos, librar, aceptar y endosar letras de cambio y celebrar todo género de operaciones;
- g) Emitir warrants y certificados de depósito, y llevar a cabo todas las actividades autorizadas por la Ley N° 9.643, sus decretos reglamentarios y demás normativa concordante que en el futuro se emita;
- h) Constituir nuevas sociedades por acciones con fines análogos en el país o en el exterior, suscribir capital en ellas o en otras ya establecidas, y fusionarse con unas u otras, conforme a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en la legislación que resulte de aplicación;
- i) Hacer valer ante las autoridades administrativas y judiciales, todas las acciones y derechos que le competen, y, en general, celebrar todos los contratos reales o personales y actos jurídicos que se requieran, a juicio del Directorio;
- j) Constituir o participar en fundaciones que se relacionen con el objeto de la Sociedad;
- k) Establecer medios y/o sistemas de negociación, compensación y liquidación, y sus requisitos, pudiendo actuar como cámara compensadora. A estos efectos podrá participar en la creación de una sociedad que actúe como cámara compensadora de las operaciones concertadas en el Mercado o utilizar los servicios de una cámara compensadora y liquidadora autorizada y registrada ante la Comisión Nacional de Valores;
- l) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, los bancos oficiales de provincia y cualquier otra institución financiera de carácter oficial, mixta o privada, nacional o extranjera, creada o a crearse;
- m) Establecer vínculos o celebrar convenios con entidades públicas o privadas del país o del exterior a fin de brindar para ellas o sus integrantes todos o parte de los servicios que prestará la Sociedad, así como para recibir de ellos o de sus integrantes

información para ser brindada a través de la Sociedad a sus accionistas o a los usuarios. A tales fines podrá otorgar licencias de uso de los sistemas operativos e informáticos que desarrolle, ya sea en forma gratuita u onerosa;

n) Llevar a cabo acuerdos y/o contratos con el Gobierno Nacional y/o Gobiernos provinciales, organismos municipales, y/o reparticiones autónomas, autárquicas, empresas del Estado y/o cualquier otra entidad pública o privada del país o del extranjero;

o) Proveer servicios de información y registro de operaciones de acuerdo con las normas vigentes y la tecnología disponible;

p) Emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera debentures u obligaciones negociables o cualquier otro valor negociable de deuda, nominativo o al portador, ajustable o no, y con o sin garantía;

q) Acordar con otros mercados, del país o del exterior, en especial con los que pertenezcan a países del MERCOSUR, la admisión a la negociación en el Mercado de los valores negociables admitidos en esos mercados, mediante la acreditación de dicha admisión ante el Mercado así como, recíprocamente, la negociación de los valores negociables y especies autorizados a la negociación por el Mercado en esos mercados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 26.831 y sus complementarias o modificatorias; y

r) Delegar total o parcialmente las atribuciones previstas en los artículos 3° y 4° de este Estatuto, de conformidad con la normativa aplicable y en las condiciones que establezca en cada caso el Directorio.

A estos fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que hagan a su objeto, y no sean contrarios a las leyes o a este Estatuto.

II- CAPITAL.

Artículo 5°. El capital social está representado por acciones ordinarias escriturales de valor nominal un peso (\$1) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social, su composición y evolución figurará en los estados contables de la Sociedad, de conformidad con lo establecido por las normas de aplicación. La Sociedad podrá aumentar su capital social sin límite alguno ni necesidad de reforma del estatuto por decisión de la Asamblea Ordinaria, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios vigentes. El aumento podrá efectuarse por cualquiera de los sistemas o medios admitidos por las leyes, normas y reglamentos vigentes. Si la Asamblea decide la emisión de nuevas acciones, deberá fijar las características de las mismas, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la época de la emisión, monto, plazo y demás términos y condiciones, pudiendo efectuar asimismo toda otra delegación o subdelegación admitida por las leyes o reglamentaciones vigentes en cada oportunidad. Las acciones también podrán ser ordinarias o preferidas, con o sin prima de emisión, según se disponga al emitirlas. Las acciones preferidas podrán tener o no derecho de voto, derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Los tenedores de acciones gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las acciones de las mismas características que se emitan, en proporción a la que posean, salvo el caso de emisiones con destino especial e interés de la Sociedad en las condiciones que establece el art. 197 de la Ley General de Sociedades. En la suscripción de las nuevas acciones, y/u obligaciones negociables convertibles en acciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y los accionistas tendrán derecho de preferencia en la misma proporción que sus tenencias; dejándose expresamente establecido que en el caso de que la suscripción de las nuevas acciones (o

de obligaciones negociables convertibles en acciones) sea ofrecida mediante oferta pública, el derecho de preferencia podrá ser ejercido por los accionistas exclusivamente mediante el procedimiento de colocación que se determine en el prospecto de oferta pública correspondiente, en los términos del artículo 62 bis (I) de la Ley N° 26.831, sin aplicación del plazo previsto en el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Asimismo, la Asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones, pudiendo delegar en el directorio la fijación de los términos y condiciones de dicha emisión, los derechos que otorgue, así como el precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho; así como de valores convertibles en acciones.

Artículo 6°. La Sociedad podrá llevar el registro de acciones escriturales, o bien delegarlo en un Agente Depositario Central de Valores Negociables o entidad habilitada para llevar el registro de acciones, según lo determine el Directorio.

Artículo 7°. La Sociedad puede hacer oferta pública y negociar sus acciones en cualquier Bolsa o Mercado del país o del exterior, cumpliendo todos los requisitos y trámites que sean exigidos para tales fines.

Artículo 8°. La Asamblea puede delegar en el Directorio la facultad de establecer la forma, plazo y condiciones para integrar el valor de las acciones.

Artículo 9°. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio podrá optar por aplicar cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 de la Ley N°19.550 y sus modificatorias (la “Ley N°19.550”).

Artículo 10°. Las tenencias accionarias máximas de los accionistas se regirán por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación. En el supuesto en que un accionista resulte titular de acciones en exceso, sobre las acciones excedentes carecerá de todo derecho político no pudiendo ejercer el derecho de voto que le correspondería sobre éstas. De igual modo, las acciones excedentes tampoco serán computadas para determinar el quórum de las asambleas.

Artículo 11°. Las acciones son indivisibles y la Sociedad sólo reconocerá un tenedor por cada acción, en todo cuanto se refiera a las relaciones de derecho entre ella y los accionistas, sin admitir desmembración alguna de los derechos del propietario. En caso de copropiedad de acciones se aplicarán las reglas del condominio y se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los propietarios no podrán ejercitar sus derechos, después de haber sido intimados fehacientemente para unificar la representación.

III- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 12°. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por entre un mínimo de diez (10) y un máximo de catorce (14) miembros titulares e igual cantidad de miembros suplentes. En caso de renuncia, ausencia o impedimento temporario o permanente de un director titular, los suplentes serán llamados a reemplazar a los titulares en la forma que disponga la Asamblea. Se incorporarán en forma automática al Directorio, sin necesidad de formalidad alguna. Los directores, tanto titulares como suplentes, serán elegidos para mandatos completos de tres (3) ejercicios, podrán ser reelectos indefinidamente, y se renovarán escalonadamente por tercios, o el número que disponga la Asamblea. En cada renovación anual, se garantizará que no menos de tres (3) directores sean reemplazados. Esta disposición será aplicable tanto para la elección de directores titulares como suplentes. Cuando la asamblea de accionistas de la Sociedad se realice en una fecha posterior al vencimiento del término establecido para las funciones de los directores, éstos continuarán válidamente en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. Las funciones de los miembros titulares serán remuneradas, conforme apruebe la Asamblea a propuesta del Directorio.

Artículo 13°. Para nominar candidatos, un accionista o un grupo de accionistas, deberán reunir al menos un 5% (cinco) por ciento del total de acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad. El proceso de selección y nominación de candidatos a directores se llevará a cabo conforme lo establecido en el Reglamento de Directorio, o el que en el futuro lo reemplace. Las sociedades accionistas inscriptas como Agentes ante el Mercado, sólo podrán designar un representante en el Directorio por cada una de ellas.

Artículo 14°. Los Directores en su primera sesión, deben designar a un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. Existiendo impedimento del Presidente y del Vicepresidente, también podrá ejercer la representación el Director que a tal efecto designe el Directorio. El Directorio funciona con el quórum estipulado por la normativa vigente y tomará las decisiones por mayoría absoluta de los votos presentes, con excepción de lo establecido en el artículo 15° del presente Estatuto respecto de las Materias Especiales del Directorio, que requerirán quórum y mayorías agravadas. En las votaciones, el Presidente tiene voto simple y, en caso de igualdad en las mismas, tendrá voto de desempate.

Artículo 15°. Para la adopción de las decisiones sobre las materias especiales que se detallan a continuación por parte del Directorio (en adelante, las “Materias Especiales del Directorio”), se requerirá la presencia de -al menos- el 66% (sesenta y seis por ciento) de los miembros del directorio de la Sociedad, y las decisiones serán adoptadas por el voto favorable de no menos- del 66% (sesenta y seis por ciento) de los miembros presentes, requiriéndose necesariamente el voto afirmativo de un (1) director independiente. Se considerarán Materias Especiales del Directorio:

- (i) Contraer endeudamientos superiores a la suma de US\$ 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal), excluyendo a estos efectos endeudamiento no financiero incurrido en el curso ordinario de la operatoria habitual de la Sociedad;
- (ii) El otorgamiento de garantías por obligaciones de terceros por US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal), excepto sociedades controladas, excluyendo a estos efectos garantías que se otorgan en el curso ordinario de la operatoria habitual de la Sociedad;
- (iii) El otorgamiento de créditos superiores a US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal), excluyendo a estos efectos a crédito que se otorga en el curso ordinario de la operatoria habitual de la Sociedad;
- (iv) El otorgamiento de hipotecas, prendas u otro gravamen sobre cualquier activo de la Sociedad, superiores a US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal), salvo aquellos que le sean requeridos por la normativa vigente para su funcionamiento;
- (v) Cualquier acto de disposición de la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Sociedad;
- (vi) Aprobación de la venta total o parcial de la tenencia accionaria de la Sociedad en otras sociedades, excluyendo participaciones societarias que califiquen de inversiones líquidas y aquellas que no excedan US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal);
- (vii) Realización de una inversión por fuera de la operatoria habitual de la Sociedad que exceda US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal);

- (viii) Celebración de contratos cuyo valor económico supere US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal), o que esté fuera de la operatoria habitual de la Sociedad;
- (ix) Aprobación de gastos recurrentes y no recurrentes que proyectados en el ejercicio excedan US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal);
- (x) Constitución de sociedades o adquisición de participaciones en otras existentes (excluyendo a este efecto la realización de inversiones líquidas); celebración de convenios de Unión Transitoria o Joint Ventures;
- (xi) Aprobación de operaciones por montos mayores a US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón o su equivalente en moneda de curso legal) entre la Sociedad, por una parte, y alguno de sus directores, accionistas con Participación Significativa, o gerentes, o cualquier pariente o persona jurídica Controlada por el accionista con Participación Significativa, director o gerente en cuestión, por la otra parte, aun cuando se trate de contratos que sean de la actividad habitual de la Sociedad y se concreten en condiciones de mercado;
- (xii) Celebración de acuerdos de no competencia que restrinjan las actividades de la Sociedad;
- (xiii) Celebración de acuerdos o contratos que impliquen limitaciones al pago de dividendos;
- (xiv) Creación o supresión de comités no previstos estatutariamente que sean necesarios para gestionar los asuntos de la Sociedad, así como los requeridos por la normativa aplicable y el dictado de los reglamentos internos de los Comités que conforme;
- (xv) Propuesta de designación de auditores externos y fijación de su retribución;
- (xvi) Discontinuar una determinada línea de negocios de la Sociedad o de sus subsidiarias; y
- (xvii) Modificar el Reglamento de Directorio, o el documento que, en su reemplazo, el directorio dicte con el objeto de reglamentar su funcionamiento y el de los Comités de Directorio.

Artículo 16°. Las reuniones del Directorio podrán celebrarse por modalidad de videoconferencia, siempre que: (a) se cuente con un hardware y software que garantice técnicamente la interacción entre los participantes presenciales, y los que asistan vinculados, utilizando medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras, y (b) el director que participe de la reunión “a distancia” informará tal circunstancia al confirmar su asistencia a la reunión. En este caso, el quórum se computará sobre los directores presentes y los que participen a distancia y la mayoría para la toma de decisiones se computará sobre la totalidad de directores, presentes y que participen a distancia. El director que participe a distancia podrá designar, previamente, un director como apoderado para suscribir el acta en su nombre. Las reuniones de Directorio se transcribirán en un libro de actas que se llevará al efecto. La periodicidad de las reuniones de Directorio será establecida en el Reglamento de Directorio, o el documento que en su caso lo reemplace.

Artículo 17°. Conforme con lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N°19.550, los directores deberán prestar la garantía mínima de \$3.000.000 o la que establezca la normativa vigente como garantía de su gestión. Los directores suplentes sólo estarán obligados a la constitución de dicha garantía cuando reemplacen a titulares. Dicha garantía consistirá en un depósito por ese concepto, que represente el monto mínimo exigido por la autoridad de contralor, en bonos, títulos públicos o sumas de moneda

nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director. En ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. El monto de la garantía será igual para todos los directores y tanto dicho monto, así como el plazo de exigibilidad de la garantía posterior al cese en funciones del director, se ajustarán a lo determinado por la autoridad de contralor. Adicionalmente, la Asamblea podrá resolver la contratación de un seguro de responsabilidad civil o el otorgamiento de una carta de indemnidad a favor de los directores para la cobertura de riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones. En tal caso, dicha resolución no eximirá al director de la obligación de presentar la garantía establecida en el presente artículo como así tampoco afectará su derecho a percibir los honorarios establecidos en el artículo 39 de este Estatuto.

Artículo 18°. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9° del Decreto Ley 5.965/63 y mod. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales; entre ellos, operar con entidades financieras públicas o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales—inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Especialmente, el Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Resolver todo asunto que se relacione con los intereses de la Sociedad y con la salvaguarda de los mismos. b) Adquirir bienes inmuebles y enajenarlos; constituir toda clase de derechos reales sobre inmuebles y ceder tales derechos; celebrar contratos de arrendamientos hasta por el término de diez años; celebrar otros contratos sobre bienes muebles y semovientes; autorizar todos los documentos e instrumentos necesarios en los contratos detallados y suscribirlos por intermedio del Presidente o apoderado. c) Autorizar el uso del crédito y la constitución de derechos reales sobre bienes de la Sociedad y efectuar pagos. d) Nombrar al Director Ejecutivo. e) Designar a los Subgerentes Generales y Gerentes de Área, pudiendo delegar dicha función en el Director Ejecutivo y/o en un Comité del Directorio. f) Aprobar el presupuesto de la administración social. g) Sujetarse a las disposiciones del Estatuto y los reglamentos que regirán a la Sociedad en su marcha y administración. Dictar y modificar dichos reglamentos en forma de hacer efectivas las disposiciones del Estatuto. h) Establecer, aumentar o disminuir en cualquier momento el monto del depósito de garantía que toda parte deberá hacer al registrar su contrato como asimismo hacer reajustar los contratos ya registrados, determinando especialmente las garantías que deberán exigirse a los operadores para el registro de sus contratos y fiel cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, el Directorio aumentará o disminuirá los derechos de registro de negociación y de clearing que correspondan a la Sociedad por su intervención en cada contrato, sujeto a los máximos que establezca la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo con el monto de las operaciones y la situación financiera de la Sociedad. i) Constituir sociedades con otras compañías o empresas similares o tomar participación en explotaciones análogas a las que forman los fines de la Sociedad, conforme a las limitaciones y a lo demás dispuesto por el artículo 31 de la Ley N°19.550. j) Llevar a cabo cualquier operación prevista en la Ley 9.643 y sus

normas reglamentarias. k) Transigir, comprometer en árbitros y amigables componedores y resolver todos los casos o incidencias que se produzcan y no estuviesen previstos en el Estatuto, en el Reglamento Operativo e Interno y en la ley que rige en la materia. Otorgar mandatos generales y especiales para la representación en juicio de la Sociedad y/o para otros objetos. l) Administrar los bienes sociales y fondos existentes dándoles la intervención más conveniente a los fines de la Sociedad, inclusive acordar préstamos. El Directorio sólo podrá otorgar fianzas o avales, en cada caso, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías requeridas por este Estatuto para las Materias Especiales del Directorio. m) Representar a la Sociedad en sus relaciones con la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil, y otras instituciones o entidades en las cuales la Sociedad sea parte. n) Interpretar este Estatuto y los reglamentos. o) Administrar los fondos de la caja de socorro de los empleados de la Sociedad. Asimismo, por mayoría absoluta y en resolución motivada, podrá en casos excepcionales y por el tiempo que duren las circunstancias que aconsejen la medida, autorizar al Presidente o a cualquier otro miembro del Directorio a inspeccionar y verificar las operaciones registradas en la Sociedad por los operadores involucrados en la situación específica, a fin de tomar la resolución que corresponda. p) Establecer, al momento de disponer la apertura de las negociaciones de los valores negociables que se trate, si los instrumentos en cuestión comprenderán el tramo garantizado o no garantizado según se regule en el Reglamento. q) Solicitar y mantener el listado de valores negociables emitidos por la Sociedad en mercados nacionales e internacionales, cuando fuere pertinente. r) Las demás facultades no enumeradas, que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de la Sociedad y tendientes a salvaguardar los intereses de la Sociedad y/o cumplimiento de sus fines, pues la enumeración precedente no es taxativa, sino explicativa.

Artículo 19°. Las prohibiciones e incompatibilidades para ser director, así como el carácter de independencia, se regirán por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 20°. Los directores cesarán en sus cargos: a) Por expiración del período por el cual han sido electos, sin perjuicio de la prolongación prevista en el artículo 257 de la Ley N°19.550. b) Por renuncia, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 259 de la Ley N°19.550. c) Por remoción en virtud de resolución de la Asamblea. d) Por estar incurso en cualquiera de las causales establecidas en las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación. e) Por inasistencia continua a cinco sesiones, sin causa justificada. f) Por la falta al cumplimiento de contratos celebrados con la intervención de la Sociedad. En los casos de los incisos d) al f), se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 265 de la Ley N°19.550 para los casos de remoción por prohibiciones e incompatibilidades.

IV- DEL PRESIDENTE.

Artículo 21°. El Presidente será nombrado por el Directorio, debiendo recaer el nombramiento en uno de sus miembros. Durará tres ejercicios en el desempeño del cargo, o el tiempo que faltare para la terminación de su período como director, pudiendo ser reelecto mientras dure su mandato como director.

Artículo 22°. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir el Directorio y las Asambleas en sus sesiones, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones. b) Representar a la Sociedad ante autoridades judiciales, administrativas, de la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil, la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, y de las instituciones públicas y privadas en general, como así también en todos los actos jurídicos que el mencionado cuerpo acuerde celebrar, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de este Estatuto. c) Autorizar con su firma todo documento social, sin perjuicio de la validez de los actos

cumplidos por mandatarios, en los asuntos para cuya ejecución el Directorio hubiere delegado sus facultades en los mismos. d) Vigilar que se cumplan y hacer cumplir este Estatuto y Reglamento Operativo e Interno de la Sociedad. e) Dictar en casos urgentes las providencias que estime necesarias, sometiénolas a la aprobación del Directorio en la sesión ordinaria inmediata o en la sesión extraordinaria a que deberá convocarlo si la gravedad o urgencia del caso lo exigiere. f) Realizar todas aquellas funciones relativas a la planificación de las reuniones del Directorio y asegurar que los directores cuenten con la debida información para sesionar, así como las demás tareas que se fijan en el Reglamento del Directorio.

V- DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 23°. El Directorio nombrará de su seno cada año un Vicepresidente, y durará tres ejercicios en el desempeño del cargo, o el tiempo que faltare para la terminación de su período como Director, pudiendo ser reelecto mientras dure su mandato como Director, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento de este último, pudiendo ser reelecto mientras dure su mandato como Director.

VI- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 24°. Las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Director Ejecutivo y Gerentes que reportarán al Director Ejecutivo, que tendrá los deberes y facultades establecidos por este Estatuto, la normativa interna, y las instrucciones que imparta el Directorio, en su caso. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de Directorio con voz, pero sin voto. No podrá ser integrante del Directorio.

VII-DE LOS COMITÉS DEL DIRECTORIO

Artículo 25°. Se establecerá un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro (4) a seis (6) miembros, según lo determine el Directorio.

Artículo 26°. Son atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo las que resultan del Artículo 269 de la Ley N°19.550. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de supervisión de la gestión de los negocios ordinarios, como así también las funciones específicas que el Directorio le asigne al momento de su creación y aquellos actos o gestiones que le encomiende el Directorio y resulten delegables conforme la legislación vigente. Competerá al Comité Ejecutivo en particular: a) Llevar a cabo, dentro de sus facultades, todos los actos necesarios para el funcionamiento ordinario de la Sociedad, y del cumplimiento del objeto social, b) Cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones de este Estatuto, los reglamentos a tal efecto que se dicten, las normas legales aplicables, las decisiones del Directorio y de la asamblea de accionistas, c) Administrar los fondos sociales, dar préstamos con garantía prendaria, hipotecaria o fianza; o con o sin dichas garantías al personal en relación de dependencia, d) Designar a la persona o personas que firmen los diferentes medios de pago, endosen los documentos, giren y acepten letras y otros papeles de comercio, e) Interpretar este Estatuto, los reglamentos de la Sociedad, así como resolver cualquier cuestión no prevista, con posterior conocimiento del Directorio para su ratificación, f) Designar a los directores que ejercerán funciones de superintendencia sobre las operaciones de los Agentes y quienes las realicen, sin perjuicio de que tales funciones puedan ser delegadas en otras personas ajenas al Directorio, y g) Coordinar y controlar las actividades de las sucursales y/u oficinas de la Sociedad, que decida establecer en el país o en el extranjero.

Artículo 27°. El Comité de Auditoría, constituido de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26.831, estará integrado por tres (3) directores titulares y por igual o menor número de suplentes, de los cuales, al menos dos de ellos deberán revestir la condición de "Director Independiente" conforme a los criterios que determinen las normas aplicables y este Estatuto, no pudiendo ser agentes o representar a una Sociedad

inscripta como agente de la Sociedad. Los miembros de este comité serán elegidos por el Directorio, y tendrá las funciones previstas por las normas aplicables. El Comité de Auditoría fijará su Reglamento Interno, del que dará cuenta al Directorio. El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren que se encuentren presentes y/o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras; debiendo dejarse constancia en actas de los miembros que participan a distancia y por qué medios lo hacen. Asimismo, adoptará sus resoluciones por el voto de la simple mayoría de los participantes, presentes y a distancia, en la reunión.

Artículo 28°. El Comité de Ética y ESG estará integrado por tres (3) directores titulares y por igual número de suplentes, que serán elegidos por el directorio, y tendrá las siguientes funciones: a) Proponer al Directorio normas de ética y supervisión del mercado, b) Ejercer el monitoreo y la supervisión del mercado, c) Proponer al Directorio o evaluar las propuestas de nuevas operatorias en el mercado o la adopción de nuevos medios técnicos, d) Entender en todos los casos de incumplimiento e informar a la Comisión Nacional de Valores, e) Reflejar la gestión de riesgos y de gobierno corporativo en el planeamiento estratégico de la sociedad; f) Desarrollar capacidades y profundizar el compromiso de los colaboradores y Directores con el desarrollo sostenible; g) Definir la visión, la estrategia y las políticas de sostenibilidad de la sociedad; y h) Promover que la gestión dinámica e integrada del Reporte de Sustentabilidad.

Artículo 29°. El Directorio podrá conformar otros comités que considere pertinentes a los fines del desarrollo de la actividad llevada a cabo por la Sociedad. A tales efectos, establecerá en el Reglamento de Directorio la conformación, organización y atribuciones de los Comités, conforme los recaudos que a tal fin establezca la Comisión Nacional de Valores, según corresponda.

VIII- DE LA FISCALIZACIÓN.

Artículo 30°. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, con mandato por un 1 (un) ejercicio. Serán designados por la Asamblea y podrán ser reelegibles. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o impedimento temporario o definitivo y en el orden de su elección. Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán celebrarse por modalidad de videoconferencia, siempre que: a) se cuente con un hardware y software que garantice técnicamente la interacción entre los participantes presenciales, y los que asistan vinculados, utilizando medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras, b) el miembro de la Comisión Fiscalizadora que participe de la reunión “a distancia” notifique tal circunstancia con antelación a la reunión. En este caso el quórum se computará sobre los miembros presentes y los que participen a distancia y la mayoría para la toma de decisiones se computará sobre la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, presentes y que participen a distancia. El miembro de la Comisión Fiscalizadora que participe a distancia podrá designar por escrito o con documento usando firma electrónica, previamente a la reunión, un miembro de la Comisión Fiscalizadora como apoderado para suscribir el acta en su nombre. La Comisión Fiscalizadora podrá funcionar con la presencia de dos de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Se designará un Presidente con voto simple y, en caso de empate, tendrá voto de desempate. Las reuniones se transcribirán en un libro de Actas. La Comisión Fiscalizadora designará al miembro que asistirá a las reuniones del Directorio. Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora tienen las atribuciones y deberes que fija la Ley N°19.550; están sujetos a los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que

establecen los artículos 285 y 286 de la misma ley. Las funciones de la Comisión Fiscalizadora serán remuneradas de acuerdo al artículo 292 de la Ley N°19.550.

IX- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

Artículo 31°. La Asamblea General, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, presentes o ausentes, con arreglo al artículo 233 última parte de la Ley N°19.550 y a este Estatuto.

Artículo 32°. Deberá convocarse y celebrarse anualmente una Asamblea Ordinaria de Accionistas, dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio, para considerar y resolver los asuntos establecidos por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33°. Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho a un voto.

Artículo 34°. Las Asambleas Ordinarias pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley N°19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará al artículo 237 antes citado. Mientras la Sociedad permanezca en el Régimen de Oferta Pública de sus acciones regirán los plazos establecidos por la Ley N°26.831 o por la legislación que fuera de aplicación.

Artículo 35°. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, sea por otro accionista o por terceros, debidamente autorizados por instrumento público o mediante mandato formalizado en instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, o por firma digital salvo que su firma se encuentre registrada en la Sociedad.

Artículo 36°. El quórum y el régimen de mayorías de las Asambleas de la Sociedad, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley N°19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materia que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

Artículo 37°. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante estatutario; y en caso de ausencia, impedimento, etc. de aquéllos, por el Director que nombre la Asamblea. Serán escrutadores dos accionistas que elija la Asamblea, quienes a su vez y por delegación de la Asamblea, suscribirán el acta de la misma, importando su firma la aprobación del acta.

Artículo 38°. Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias podrán ser celebradas a distancia siempre que se garantice: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las asambleas. 2. La posibilidad de participar de la Asamblea a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. 3. La participación con voz y voto de todos los accionistas y los miembros del órgano de administración y fiscalización, en su caso. 4. Que la Asamblea celebrada de este modo sea grabada en soporte digital. 5. Que el representante legal conserve una copia en soporte digital de la Asamblea por el término de 5 (cinco) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista y/o interesado que la solicite. 6. Que la Asamblea celebrada sea transcrita dentro de los 5 (cinco) días hábiles en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el presidente, un miembro de la Comisión Fiscalizadora y por los accionistas que designe la Asamblea. 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. 8. Que el quórum se computará sobre los accionistas presentes y los que

participen a distancia, y la mayoría para la toma de decisiones se computará sobre la totalidad de los accionistas, presentes y que participen a distancia. Las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de celebrada la reunión. En oportunidad de la Convocatoria a Asamblea se establecerá la modalidad de celebración.

Artículo 39°. El ejercicio cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán, con arreglo a las normas aplicables, de la siguiente manera: a) los montos que como mínimo determine la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, a la constitución del Fondo de Garantía establecido por el artículo 45 de la Ley N°26.831, hasta el límite que establezca la normativa reglamentaria aplicable. b) 5% como mínimo al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20% del capital suscrito. c) la suma que la Asamblea fije para la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora d) el saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del plazo establecido por las normas aplicables y prescriben a favor de la Sociedad a los (5) cinco años contados desde la fecha que fueron puestos a disposición de los accionistas.

X- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 40°. En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio o por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas.

XI- JURISDICCION

Artículo 41°. La Sociedad se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje del mercado donde se encuentre listada o donde este haya delegado tales funciones.

Disposiciones transitorias:

Disposición Transitoria N° 1. Para la primera elección de Directorio que se designe al momento de aprobar el presente Estatuto, los directores se asignarán a tres grupos distintos con mandatos de diferente duración para establecer un ciclo de renovación escalonada anual: cuatro (4) directores para un período de un (1) ejercicio, cuatro (4) directores para un período de dos (2) ejercicios, y seis (6) directores para un período de tres (3) ejercicios.

El Presidente pasa a considerar el **cuarto punto del Orden del Día: “Sujeto a lo que se resuelva al tratar el punto 2 del orden del día, fijación del número y designación de los Directores titulares y suplentes de la Sociedad que integrarán el Directorio de la Sociedad a partir de la Fecha Efectiva de Fusión”.**

El Sr. Presidente recuerda a los señores accionistas que en el Compromiso Previo de Fusión se propuso que el primer directorio de la Sociedad a partir de la Fecha Efectiva de Fusión sea integrado conforme lo siguiente: los Sres. Diego Rivas, Roberto Olson, Alexia Rosenthal, Juan Fabricio Silvestri, Francisco J.M. Fernández Candia, y Andrés Emilio Ponte como Directores Titulares por tres ejercicios, cuyos Directores Suplentes serán los Sres. Santiago Gonzalez Pini, Miguel Iribarne, Gustavo Nusenovich, Marcelo J. Rossi, Ignacio M. Bosch, e Ignacio Plaza, respectivamente, también por tres ejercicios; los Sres. José Sánchez, Fernando Negri, Sebastián A. Botallo, Marcos A. Hermansson, como Directores Titulares por dos ejercicios, cuyos Directores Suplentes serán los Sres. Hernán Oliver, Rafael Medina, Pablo H. Cechi, y Ricardo D. Marra, respectivamente, también por dos ejercicios; los Sres. Marcos Prieto, Daniel García, Carlos Wagener y la Sra. Gabriela S. Facciano, como Directores Titulares por un

ejercicio, cuyos Directores Suplentes serán los Sres. Martín Diez, Juan Trejo, Diego H. Cifarelli, y la Sra. Maria Victoria Cánepa, respectivamente, también por un ejercicio. Asimismo, hace saber que, en cumplimiento de lo establecido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013), los Sres. Wagener, Cifarelli, Botallo, Rosenthal, Nusenovich, Rossi y Plaza revisten la condición de “independientes”, y los demás directores revisten el carácter de “no independientes”. Adicionalmente, se informa que los Directores propuestos han manifestado que prestan conformidad con el Código de Gobierno Societario, y que no se encuentran incursos en situaciones de conflicto de interés. En esta instancia, corresponde someter a votación el cuarto punto del Orden del Día.

El Sr. Miguel Simioni, en representación de la Bolsa de Comercio de Rosario, solicita la palabra y mociona para que se apruebe por aclamación la única lista de candidatos propuesta que integrarán el Directorio de la Sociedad a partir de la Fecha Efectiva de Fusión y con la duración de mandatos y suplencias conforme expuso el Sr. Presidente. El Presidente indica que, si no hay otra moción, se somete a votación de los Sres. accionistas la moción presentada por el Sr. Simioni. Los señores accionistas apoyan lo propuesto, por tanto, el Presidente informa que queda aprobada la moción del Sr. Simioni respecto del cuarto punto del Orden del día por unanimidad de votos presentes.

Seguidamente, el Presidente informa que se pasa a considerar al **quinto punto del Orden del Día: “Sujeto a lo que se resuelva al tratar el punto 2 del orden del día, designación de tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes que integrarán la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad a partir de la Fecha Efectiva de Fusión”**. El Sr. Presidente recuerda a los señores accionistas que en el Compromiso Previo de Fusión se propuso que la primera Comisión Fiscalizadora de la Sociedad a partir de la Fecha Efectiva de Fusión sea integrada conforme lo siguiente, todos ellos por el término de un ejercicio: Síndicos Titulares: Mariana Scrofina; Hugo Bruzone y Carlos Vyhňak, Síndicos Suplentes: Jorge Moreno, Enrique Lingua y José María Ibarbia. Todos los síndicos propuestos declaran carácter de independiente según las Normas de CNV. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º, Sección III, Capítulo I, Título XII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013), se informa que los candidatos propuestos no ejercen, no han ejercido o van a ser propuestos como auditores externos de la emisora ni mantienen relaciones profesionales con la emisora, o sus controladas, excepto los cargos de Síndico Titular y Suplente que a continuación se detallan respecto de las sociedades controladas. La Dra. Mariana Scrofina reviste el cargo de Síndica Titular en Lumina Américas S.A., Argentina Clearing y Registro S.A., Primary Argentina S.A., Primary X S.A.U. y en Nexo Agente de Liquidación y Compensación Integral S.A. y Síndica Suplente en Pagok S.A.U. (en liquidación). En relación a los Síndicos Suplentes, el Dr. José María Ibarbia reviste el cargo de Síndico Titular en Lumina Américas S.A.U., Argentina Clearing y Registro S.A., Nexo Agente de Liquidación y Compensación Integral S.A. y Pagok S.A.U. (en liquidación). Por otra parte, el Cdor. Enrique Lingua reviste el cargo de Síndico Titular en Lumina Américas S.A.U., Argentina Clearing y Registro S.A., Pagok S.A.U. (en liquidación) y como Síndico Suplente en Nexo Agente de Liquidación y Compensación Integral S.A. Adicionalmente, se informa que los Síndicos propuestos han manifestado que prestan conformidad con el Código de Gobierno Societario de la Sociedad.

En esta instancia, corresponde someter a votación el quinto punto del Orden del Día. El Sr. Tomás Rodríguez Ansaldi, representante de Rosario Valores, solicita la palabra y mociona para que se apruebe por aclamación la única lista de candidatos propuesta que integrarán la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad a partir de la Fecha Efectiva de Fusión y que el orden de incorporación de los mismos sea el indicado en dicha lista

conforme expuso el Sr. Presidente. El Presidente indica que, si no hay otra moción, se somete a votación de los Sres. accionistas la moción presentada por el Sr. Rodríguez Ansaldi. Los señores accionistas apoyan la moción, por tanto, el Presidente informa que queda aprobada la moción del Sr. Rodríguez Ansaldi respecto del quinto punto del Orden del día por unanimidad de votos presentes.

Seguidamente, el Presidente informa que se pasa a considerar al **sexto punto del Orden del Día: “Sujeto a lo que se resuelva al tratar el punto 2 del orden del día, designación de Auditor Externo -Titular y Suplente”**. El Presidente informa que el Directorio ha propuesto que se designe al Contador Sebastian Azagra como auditor externo titular y al Contador Gabriel Marcelo Perroni como auditor externo suplente, ambos socios del Estudio Price Waterhouse & Co. SRL, para certificar y auditar los estados financieros de la Sociedad, del ejercicio social que finalizará con posterioridad a la Fecha Efectiva de Fusión. Asimismo, se señala que el Comité de Auditoría se ha expedido favorablemente respecto de la designación de ambos auditores, de acuerdo con los arts. 105 y 110, inc. a) de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus declaraciones juradas han sido publicadas de conformidad con el artículo 104 de la Ley referida y el artículo 22 de la Sección VI del Capítulo III del Título II de las Normas de la CNV. En esta instancia, corresponde someter a votación el sexto punto del Orden del Día. Toma la palabra el Sr. Gustavo García, en representación del accionista Zeni, quien mociona para que se designen al Contador Sebastian Azagra como auditor externo titular y al Contador Gabriel Marcelo Perroni como auditor externo suplente, ambos socios del Estudio Price Waterhouse & Co SRL, tal como lo propone el Directorio, para auditar el ejercicio social que finalizará con posterioridad a la Fecha Efectiva de Fusión. El Presidente indica que, si no hay otra moción, se somete a votación de los Sres. accionistas la moción presentada por el Sr. García. Los señores accionistas otorgan su conformidad, por tanto, el Presidente informa que queda aprobada la moción del Sr. García respecto del sexto punto del Orden del día por unanimidad de votos presentes.

Seguidamente, el Presidente informa que se pasa a considerar al **séptimo punto del Orden del Día: “Otorgamiento de carta de indemnidad para directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora electos en los puntos 4 y 5”**. El Sr. Presidente informa que se pone en consideración de la Asamblea la decisión de otorgar una carta de indemnidad a los Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora electos en la presente Asamblea en los términos que fuera puesta a disposición al momento de la Convocatoria.

Toma la palabra el Sr. Luciano Durand, representante del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, quien mociona para que se apruebe el otorgamiento de la carta de indemnidad referida para Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora electos en la presente Asamblea, omitiéndose su lectura en razón de que el contenido de la misma ya es de conocimiento de los Accionistas por haber sido puesta a disposición en legal forma, con carácter previo a esta Asamblea.

A continuación, el Presidente indica que, si no hay otra moción, se somete a votación de los Sres. accionistas la moción presentada por el Sr. Durand. Por previsión legal, los Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora electos en la presente Asamblea deben abstenerse de votar en la consideración del presente punto. Los señores accionistas otorgan su conformidad, por tanto, el Presidente informa que queda aprobado el séptimo punto del Orden del día, resolviéndose el otorgamiento de la carta de indemnidad para Directores y miembros electos de la Comisión Fiscalizadora, por unanimidad de votos computables, con la abstención de los Señores Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora electos en la presente Asamblea. Finalmente, informa que en el acta respectiva se procederá a la transcripción del texto de la citada

carta, lo cual se cumple seguidamente: **“CONDICIONES DE LA INDEMNIDAD EN EL CARGO”**

Las autoridades de A3 Mercados S.A., esto es, Directores Titulares y Suplentes y Miembros del órgano de Fiscalización, y de las sociedades del grupo en que participen, gozarán de plena indemnidad siempre que no sea contraria a la legislación aplicable, respecto de cualquier responsabilidad, acción, cargo o proceso que pudiera iniciarse contra la entidad y/o los miembros de sus órganos, en forma individual o conjunta, como consecuencia de la gestión, ya sea de naturaleza penal, civil y/o administrativa, y que se encuentre pendiente de iniciación o pueda iniciarse en el futuro. Tal indemnidad alcanzará cualquier tipo de pérdida, reclamo, daño, obligación o gasto que pudiere surgir con motivo y en ocasión de su función como Director o integrante del Órgano de Fiscalización (según corresponda) en cualquiera de las sociedades del grupo A3 Mercados S.A., así como también a todo impuesto que podría generarse ante el pago cualquier suma de dinero por los conceptos antes mencionados. Esto incluye el grossing up de todos los impuestos de forma que, la indemnización sea total, en caso de corresponder. La indemnidad que nos ocupa, abarcará toda multa o sanción que sea impuesta por cualquier organismo público con jurisdicción sobre A3 Mercados S.A. u otras sociedades del grupo, incluyendo a la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Administración Federal de Ingresos Públicos y autoridades tributarias provinciales y municipales, así como también reclamos de terceros que sean declarados ejecutables por sentencia firme de Tribunal de Justicia interviniente o por acuerdo que surja de mediación pertinente. No gozará del beneficio de indemnidad aquel Director o integrante del Órgano de Fiscalización que hubiere actuado con dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones, y exista sentencia firme judicial que así lo declare al respecto. Asimismo, si bien la vigencia de la indemnidad que nos ocupa es independiente a la cesación en el cargo, la misma caducará para el caso de que la cesación en el cargo se haya producido por conductas dolosas o culpa grave así declarada por sentencia firme judicial. Ante la existencia de cualquier reclamo o acción del cual aquel Director o Integrante del Órgano de Fiscalización sea pasible y hubiera tomado conocimiento, será necesario lo informe a la Sociedad respectiva a los fines de indemnizarlo y/o mantener la indemnidad otorgada, siempre que no encuadre en alguno de los casos ut. supra mencionados. Tal información deberá efectuarse en el plazo de 72 horas, a contarse desde el momento fehaciente en que tuvo conocimiento del reclamo o acción que contra él se hubiere cursado, acompañando con ello toda aquella documentación necesaria para evaluar el alcance y gravedad de los hechos, así como los actos y omisiones que lo hagan responsable. En función de ello, A3 Mercados S.A. se obliga a abonar cualquier perjuicio, multa, interés, lucro cesante o penalidad pecuniaria de la que aquel Director o integrante del Órgano de Fiscalización intimado pueda verse obligado a afrontar, incluyendo el adelanto de todos los gastos necesarios para la defensa ante todo procedimiento administrativo o judicial. La obligación de cumplir con los adelantos mencionados en el párrafo precedente, comenzará a regir a partir de la recepción fehaciente de la notificación en cuestión que el Director o integrante del Órgano de Fiscalización hubiera cursado, quienes a su vez para mantener su indemnidad, deberán colaborar en la defensa de todo reclamo o intimación que se hubiera cursado contra el mismo así como asumir el compromiso de que la Sociedad mantenga el control exclusivo de la selección del asesor, y de la gestión y liquidación de cualquier reclamo o intimación, absteniéndose de celebrar acuerdo o arreglo alguno respecto al reclamo o intimación objeto de la indemnidad requerida sin la previa aprobación de A3 Mercados S.A., por lo que deberá unificar su defensa, junto con el

resto de los Directores o Integrante del Órgano de Fiscalización (según corresponda), en los profesionales que A3 Mercados S.A. designe. La presente indemnidad es de carácter intuito personae y tendrá vigencia desde la fecha efectiva de la Fusión y por tiempo indeterminado, siempre que no se incurra en alguno de los casos que ocasionan su pérdida. Finalmente se deja establecido que toda controversia que se suscitare en relación a la celebración, interpretación o ejecución de la presente, se resolverá de manera final y definitiva por Sala de Mercado de Capitales y Materia Societaria del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil, conforme con las disposiciones para el arbitraje de derecho. En su defecto será competente el Tribunal que acuerden la Partes, o en ausencia de acuerdo, la justicia ordinaria interviniente.”

Seguidamente, el Presidente informa que se pasa a considerar al **octavo punto del Orden del Día: “Sujeto a lo que se resuelva al tratar el punto 2 del orden del día, consideración de la desafectación de la “Reserva Facultativa para distribución de futuros dividendos” para el pago de dividendos.”** El Sr. Presidente informa que, de conformidad con lo comentado al considerarse el segundo punto del orden del día, el Compromiso Previo de Fusión permite a las partes realizar, en ciertas condiciones allí establecidas, el pago de dividendos a los accionistas, en caso de que se perfeccione la Reorganización Societaria. Teniendo en cuenta ello, se confeccionó una Certificación de Disponibilidades de la Sociedad al 31/10/2024, y sobre la base del resultado de la misma, de las disposiciones del Compromiso Previo de Fusión, y de las resoluciones del Comité de Integración, se propone a esta asamblea el pago de dividendos a los accionistas, sujeto a la condición suspensiva de que MTR y MAE suscriban el Acuerdo Definitivo de Fusión aprobado en el segundo punto del Orden del Día. En caso de que no sea suscripto el Acuerdo Definitivo de Fusión, y, por consiguiente, la Fusión no se perfeccione, los accionistas no tendrán derecho al cobro de dividendo alguno. De cumplirse la condición suspensiva, se propone el pago de dividendos a los Sres. Accionistas de la Sociedad, conforme al siguiente detalle: (i) un dividendo en efectivo por la suma de USD 27.047.963,48, pagadero en dólares estadounidenses a razón de USD 0,220438 por acción, mediante la desafectación de la Reserva Facultativa para Distribución de Futuros Dividendos por el importe de pesos \$27.135.869.361,31, considerando el tipo de cambio Comunicación “A” 3500 del BCRA del día de la fecha anterior a esta asamblea que ascendió a \$1.003,25; (ii) un dividendo en especie por la suma de USD\$3.000.000, en Certificados de Participación MTR, a emitirse por el fideicomiso financiero privado de garantía MTR, de valor nominal USD\$100 cada uno, mediante la desafectación de la Reserva Facultativa para Distribución de Futuros Dividendos por el importe de pesos \$3.009.750.000, considerando el tipo de cambio Comunicación “A” 3500 del BCRA del día de la fecha anterior a esta asamblea que ascendió a \$1.003,25. Las fracciones menores al valor nominal de cada Certificado de Participación serán liquidadas en efectivo en dólares estadounidenses, y (iii) un dividendo de 218.998 acciones ordinarias propias que MTR tiene en cartera, en los términos del artículo 67 de la Ley de Mercado de Capitales, a razón de 0,0017848 acciones por cada acción que los accionistas posean en MTR, mediante la desafectación de la Reserva Facultativa para Distribución de Futuros Dividendos por el importe de pesos \$555.159.930, considerando el precio de cierre de la acción del día de la fecha anterior a esta asamblea, que ascendió a \$2.535,00.

Las fracciones de acciones ordinarias menores a una acción serán liquidadas en efectivo, de conformidad con la normativa vigente. Este pago se realizará en dólares estadounidenses conforme el tipo de cambio Comunicación “A” 3500 del BCRA, quedando en cartera de la Sociedad las acciones correspondientes a las fracciones

liquidadas en efectivo, las que serán enajenadas en el mercado, dentro del plazo indicado en la normativa aplicable. De los dividendos serán deducidos los importes correspondientes a retenciones del impuesto a las ganancias y pago de bienes personales, en los casos que corresponda. En cuanto a la fecha de pago se contempla que, de cumplirse la condición suspensiva, el dividendo se abonará a partir del 10 de enero de 2025, siempre y cuando a dicha fecha hubieran transcurrido como mínimo 5 días hábiles desde la firma del Acuerdo Definitivo; de lo contrario, estarán a disposición de los accionistas dentro de los 5 días hábiles de suscripto el Acuerdo Definitivo de Fusión.

Toma la palabra el Sr. Miguel Simioni, en representación de la Bolsa de Comercio de Rosario, quien mociona para que se apruebe la desafectación de la Reserva Facultativa para distribución de futuros dividendos, y el pago de dividendos a los accionistas conforme a la propuesta realizada por el Sr. Presidente, sujeto a la condición suspensiva de que MTR y MAE suscriban el Acuerdo Definitivo de Fusión aprobado en el segundo punto del Orden del Día, y en un todo de acuerdo con las restantes condiciones y plazos propuestos por el Sr. Presidente. A continuación, el Presidente indica que, si no hay otra moción, se somete a votación de los Sres. accionistas la moción presentada por el Sr. Simioni. Los señores accionistas prestan su conformidad, por tanto, el Presidente informa que queda aprobada la moción del Sr. Simioni respecto del noveno punto del Orden del día por unanimidad de votos presentes.

Seguidamente, el Presidente informa que se pasa a considerar al **noveno punto del Orden del Día: “Autorización para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las aprobaciones e inscripciones correspondientes.”**

El Sr. Presidente informa que, en función de lo resuelto en los anteriores puntos del orden del día, resulta necesario realizar los trámites y presentaciones necesarias ante las autoridades competentes. Toma la palabra el Sr. Alejandro Carvi, quien mociona para que se autorice a los Sres. Directores, y a Carlos Marcelo Villegas, Juan Martín Ferreiro, María Fraguas, Jesica Pabstleben, Andrea Schnidrig, Diego Caride, Guadalupe Fernández, Solana Mac Karthy, Germán Campi, Gabriela Volpe, Melina Maneiro, Andrés Garín, Micaela Dabove, Roberto Olson, Gabriel Edgardo Romeo, María Laura Pérez Espinoza y Santiago Youssef Rame El Chaer, María Sol Mas, María Victoria Pelaez, Silvina Principe, Hernán Racciatti, Pilar Racciatti, Belén Bazet, Paula Federik, Josefina Taberna, Sebastián Oxley y/o quienes ellos designen, para que de manera indistinta uno cualquiera de ellos represente a la Sociedad ante la Comisión Nacional de Valores, Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, Registro Público de la Ciudad de Rosario, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., A.R.C.A. y cualquier otro organismo o entidad, público o privado, pudiendo firmar todo tipo de presentación y/o formulario, edictos, publicaciones de ley en general, declaraciones juradas, tomen y contesten vistas, impulsen los trámites y efectúen cuantos más trámites fueren menester para obtener las inscripciones y aprobaciones respectivas, con expresas facultades para adoptar las modificaciones propuestas por los citados organismos y suscribir todo instrumento público o privado que fuere menester.

A continuación, el Presidente indica que, si no hay otra moción, se somete a votación de los Sres. accionistas la moción presentada por el Sr. Carvi. Los señores accionistas prestan su conformidad, por tanto, el Presidente informa que queda aprobada la moción del Sr. Carvi respecto del noveno punto del Orden del día por unanimidad de votos presentes.

Antes de dar por finalizada la Asamblea el Sr. Presidente menciona que la presente asamblea es histórica y desea agradecer a todos los presentes; accionistas, directores, comisión fiscalizadora y a las personas que hicieron y hacen Matba Rofex, al menos por

unos meses más. Manifiesta que fue un proceso complejo estructurar el acuerdo aprobado en la presente asamblea en el contexto de un país que se ha caracterizado durante décadas en la no generación de entornos adecuados para que estos hechos sucedan. Que asimismo existe una escuela de recursos humanos formada en instituciones como la Bolsa de Comercio de Rosario, la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y demás entidades colegas, que genera una profunda emoción y la esperanza de pensar en la formación de un país mejor. Agrega que pensar el mercado y la actividad económica es una forma de trabajar y que la energía, cabeza y coraje que se le pone a todo lo que toca enfrentar genera un orgullo difícil que es difícil de explicar. Le recuerda a los presentes que forman parte de la transformación positiva que se está formando en el mercado de capitales y del cual espera que el presente sea un paso más hacia allí. Menciona que los mercados transparentes, libres, sólidos son la herramienta fundamental que necesita cualquier país que pretenda desarrollarse tal como desea Argentina y que en la presente asamblea se llevó a cabo un proyecto más poderoso que la integración de MAE con Matba Rofex y que se demuestra así el deseo de una Argentina mejor y la decisión de jugar un partido y no mirarlo desde la tribuna. Asimismo, menciona que le tocó transitar días sensibles, muy particulares, no obstante se encuentra profundamente feliz y agradecido por lo logrado. Por último, manifestó que, habiéndose agotado el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, siendo las 19.03 hs se da por finalizado el acto.